



Comisión Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas

TERCERA VISITADURIA GENERAL

Eliminado. Con fundamento en los artículos 22 y 120 de la LTAIPET, se eliminaron del presente documento, datos personales.

Expediente N°: 101/2016/II-R

Quejoso: [REDACTED]

Resolución: A.N.R.

En Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

Visto para resolver el expediente número 101/2016/II-R, iniciado con motivo de la queja presentada por el C. [REDACTED], mediante la cual denunciara presuntas violaciones a derechos humanos cometidas por parte de elementos de la Policía Estatal Acreditada con destacamento en Reynosa, Tamaulipas, este Organismo procede a emitir resolución de conformidad con los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. Mediante el escrito de fecha 13 de Diciembre del año 2016, se recepcionó la queja presentada por el C. [REDACTED], dentro del cual se señala lo siguiente:

"...El día 09 de diciembre del año en curso siendo aproximadamente las 21:30 horas, yo iba conduciendo mi vehículo siendo este una camioneta [REDACTED] Venture modelo 99 color blanca sobre la [REDACTED] en esta ciudad, siendo el caso que me tocó semáforo color verde por lo cual avance y de forma repentina dos patrullas de la Fuerza Tamaulipas quisieron pasarse el semáforo que ellos tenía en luz roja, sin problema alguno yo continúe conduciendo, pero al pasar como un lapso aproximado de tres minutos se me atravesó una de las patrullas al frente de mi camioneta sin poder localizar su número económico. Sin motivo alguno se baja

un elemento de la unidad quien solamente se dirige a mi persona y me solicitó mi identificación, al momento en que yo le hacía entrega del documento que me solicitó me ordenó que me bajara a lo cual yo lo obedecí pero ya estando abajo me percaté que ya estaban más elementos por lo cual todos se fueron a mi camioneta la cual comenzaron a revisar en forma violenta ya que traspicaron todo, situación que no me incomodó, pero cuál fue mi sorpresa que cuando yo me dispongo a revisar mi unidad, me percaté de que me hacía falta una serie de pertenencias entre las cuales figura una herramienta de trabajo, mi estéreo el cual arrancaron de la camioneta y me poncharon tres de las llantas de mi camioneta todo esto sin motivo alguno. No omito en manifestar que durante la revisión a mi unidad estos elementos me tenían cabeza abajo ya que estaba agachado dentro de la patrulla y en ese momento uno de los elementos se pegaba él solo con una tabla en forma de amenaza ya que me decía "ahorita vas a ver cómo te va a ir", duraron un aproximado de 15 minutos, cuando de repente solamente me dieron la instrucción de que me subiera a mi camioneta y ellos se fueron al momento en que yo me subía, de igual manera deseo manifestar que una de las patrullas tenía el número económico 915 con la leyenda de Fuerza Tamaulipas, de todos los deterioros me percaté al momento en que comienzo a revisar mis pertenencias y cuando vi que mi camioneta no avanzaba ya que las llantas estaban navajeadas, de todo esto anexo impresiones fotográficas de cómo está mi camioneta antes de que estos elementos realizaran su revisión y me robaran mis cosas. Sobre estos mismos hechos yo interpuse una denuncia penal tocándome la carpeta de investigación número [REDACTED] la cual se inició ante la Unidad General de Investigación número 1 Especializada en el Delito de Robo..."

2. Una vez analizado el contenido de la queja, ésta se calificó como presuntamente violatoria de derechos humanos, por lo cual se admitió a trámite radicándose con el número 101/2016/II-R, y se acordó precedente solicitar a la autoridad señalada como responsable un informe justificado, relacionado

con los hechos denunciados, así como la exhibición de la documentación que se hubiera integrado sobre el caso.

3. Mediante oficio 707/REY-F.T.P.E./2016 de fecha 19 de diciembre del 2016, el C. [REDACTED] Delegado Regional de la Policía Estatal Acreditado con destacamento en Reynosa, Tamaulipas, informó lo siguiente:

“...Que el C. [REDACTED], se presentó el día 10 del presente aproximadamente a las 0800-0900 horas ante el suscrito en las oficinas de la Policía Estatal Acreditado, atendiendo al quejoso y posteriormente se cuestionó al personal involucrado de los hechos y al preguntarles sobre la queja del particular antes citado, todos dijeron que era falsa la acusación y manifestaron que procediera conforme a derecho, informándole al quejoso, en la inteligencia que el suscrito diariamente lleva a cabo con el personal pláticas sobre aspectos diferentes, ordenándoles conducirse con honestidad; dando de esa manera cumplimiento a las disposiciones emanadas del C. Secretario de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas...”

4. El informe rendido por la autoridad señalada como responsable fue notificado al quejoso, a fin de que expresara lo que a su interés conviniera y por considerarse necesario con base en lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley que rige a esta Institución.

5. Dentro del procedimiento se ofrecieron y desahogaron las siguientes probanzas:

5.1. DILIGENCIAS RECABADAS POR PERSONAL DE ESTE ORGANISMO.

5.1.1. Acta de fecha 16 de diciembre del 2016, realizada por personal de este Organismo, mediante la cual se hace constar lo siguiente:

"...que en esta fecha me constituí en la esquina compuesta por las [REDACTED] de esta ciudad, lo anterior con el fin de poder investigar e indagar sobre los hechos manifestados por el C. [REDACTED], quejoso dentro del presente expediente, logrando entrevistarme con una persona del sexo masculino quien dijo llamarse [REDACTED], el cual se encontraba sentado a fuera de su domicilio, con quien me identifiqué y le manifesté que el motivo de mi visita era con el fin de que se me indicara si había tenido conocimiento de unos hechos que se habían suscitado en ese lugar en fecha 9 de diciembre en el transcurso de las 21:30 horas aproximadamente, donde elementos de la Policía Estatal le marcaron el alto a un conductor para comenzar a revisar su vehículo al cual le ocasionaron daños, manifestándome el entrevistado que no se percató de nada, toda vez que por lo regular se duerme temprano y no recuerda haber escuchado algún tipo de escándalo o ruido de esa índole, además me hace saber que a esa hora la mayoría de los vecinos se encuentran dormidos y que los negocios que existen en esa será cierran temprano por lo cual será muy difícil que alguien se haya percatado de tales hechos, finalmente le agradecí al C. [REDACTED] su atención..."

5.1.2. Documental consistente en la Copia Certificada de la Carpeta de Investigación número [REDACTED] iniciada ante la Unidad General de Investigación 1 Especializada en Robo.

5.1.3. Declaración informativa del C. [REDACTED], elemento de la Policía Estatal Acreditado de fecha 27 de enero del año en curso, quien manifestó lo que a continuación se transcribe:

"...primeramente deseo manifestar que yo personalmente no participé en estos hechos, más sin embargo aclaro, que el día en que estos supuestamente sucedieron yo me encontraba

realizando mis labores de rutina en la colonia ampliación Rodríguez de esta ciudad ya que habíamos acudido a un llamado, en esos momentos yo recibo un llamado vía telefónica de parte de mi comandante quien me ordenó que hiciera acto de presencia en las instalaciones de Seguridad Pública Municipal sin especificarme el motivo, obedeciendo al mandato yo me presenté en dichas instalaciones al igual que otros compañeros sin recordar por el momento sus nombres, ahora bien, ya estando allí me percaté de que estaba una persona del sexo masculino en compañía de quien él dijo que era su esposa, nuestro comandante le preguntó al ciudadano si reconocía alguno de los elementos que estábamos allí presentes, diciendo el señor quien ahora es el quejoso que no reconocía a ninguno, misma pregunta se le realizó a la señora quien de igual manera respondió en forma negativa ya que a nosotros no nos reconocía, en ese momento el señor que ahora sé que se llama [REDACTED] comentó que los hechos que le causaron agravio fueron cometidos por un elemento de nombre Silverio, a quien él lo reconoce toda vez que dicho elemento fue anteriormente policía municipal y era el que se encargaba del sector donde supuestamente sucedieron los hechos, al escuchar nuestro comandante tal afirmación nos dio la instrucción de que nos retiráramos, no omito en manifestar que esto sucedió el día viernes 9 de diciembre del año 2016, casi a la media noche, posteriormente el día domingo 11 de diciembre se vuelve a presentar el ahora quejoso siendo ahora atendido por el Delegado, a quien le hizo saber los hechos que le causaron agravio, de igual manera fui llamado por mi Delegado y ya estando en las instalaciones frente al quejoso el Delegado le pregunta si nos reconocía y este ciudadano de forma por demás sorprendente ahora sí dice que reconocía a tres de los elementos que estábamos allí, es decir a mi compañero de apellido [REDACTED] y a un servidor, sin recordar el nombre y/o apellido del otro compañero, al suceder esto el Delegado lo invita que realice lo que a derecho proceda es decir que interponga su denuncia correspondiente con la advertencia de que si los hechos de los que él se duele no resultaran verdaderos nosotros teníamos la libertad de interponer en contra de él de igual manera lo que a derecho proceda, al escuchar el ciudadano la determinación del Delegado se retiró sin mencionar palabra alguna, no omito en manifestar que en eso yo escuché que mi comandante [REDACTED] le hizo mención a nuestro Delegado

que el señora ahora quejoso el día viernes le había ofrecido a él la cantidad de mil pesos con el fin de que nos pusiera a nosotros como los responsables no accediendo a la petición del ciudadano, finalmente, deseo manifestar que todo lo narrado por el quejoso se puede observar a toda luz que está mintiendo y que su única intención es el perjudicarnos ya que él de antemano sabe que nosotros no realizamos los hechos que le han causado agravio..."

5.1.4. Declaración informativa del C. [REDACTED], elemento de la Policía Estatal Acreditado de fecha 27 de enero del año en curso, quien manifestó lo que a continuación se transcribe:

"...no es cierto lo manifestado por el señor [REDACTED], a este ciudadano nunca lo había visto ni lo conocía, hasta que llegó el día 9 de diciembre del 2016 en la madrugada a las oficinas de la Policía Estatal de la Delegación Reynosa, siendo atendido por el comandante Lerma a quien le expuso su inconformidad, por lo cual el referido comandante me mandó a llamar para que esta persona reconociera a los elementos que le habían causado agravio, estando ya en las instalaciones, varios elementos fuimos puestos a disposición del ciudad para que nos viera y así nos pudiera reconocer, al momento en que él nos vio, comento que ninguno de los elementos que allí nos encontrábamos habíamos sido los responsable, más por el contrario él mencionaba como responsable a un compañero de nombre Silverio, quien no se encontraba laborando en esos momentos, finalmente nos dan las instrucción de que nos retiráramos y que continuáramos con nuestras labores, posteriormente el ciudadano hace acto de presencia pero ahora fue atendido por el Delegado de la Policía Estatal, a quien le contó su versión, tomando el Delegado la misma determinación que el comandante de mandarnos a llamar a todos los mismos elementos para que el ciudadano reconociera al responsable, cual fue nuestra sorpresa que de forma extraña ahora si el ciudadano nos reconocía como los responsables, en eso interviene el comándate [REDACTED] y dice que como era posible que ahora si reconocía a los elementos como los responsables si un día anterior no lo había hecho y que además comentó que el ciudadano le había ofrecido la cantidad de mil pesos para que nos involucrara en los hechos

y que apareciéramos como los responsables quedándose el solamente callado, por lo que el Delegado le comentó al ahora quejoso que si en el lugar donde habían sucedido supuestamente los hechos se encontraban cámaras de vigilancia del C-4 él iba a solicitar los videos y ver claramente que elementos habían participado, retirándose el ciudadano..."

5.1.5. Declaración informativa del C. [REDACTED]

[REDACTED], elemento de la Policía Estatal Acreditado de fecha 13 de febrero del año en curso, quien manifestó lo que a continuación se transcribe:

"...que los hechos narrados por el ahora quejoso son completamente falsos, lo único que a mi compete es decir, que los tripulantes de la unidad 915, andábamos en un llamado sobre una persona presuntamente había sido privada de su libertad por lo cual nos dirigimos a la colonia ampliación Bermúdez sin recordar calles exactas, al encontrarnos en la casa señalada junto con personal de la Secretaria de la Defensa Nacional cuando de forma repentina un vehículo emprende la huida siendo este un carro color dorado por lo cual se le comenzó a seguir por colonias aledañas al lugar de los hechos perdiendo de vista al vehículo antes mencionado nos dirigimos nuevamente al domicilio de la persona antes privada de su libertad debido a que teníamos información de que ya había sido soltada, posteriormente continuamos el patrullaje alcanzando avanzar unas cuantas cuadras cuando nos hablan vía telefónica de nuestra base que nos concentráramos desconociendo el motivo por el cual se nos hablaba, ya estando en las instalaciones nos hicieron pasar a la comandancia del encargado en turno y al momento de pasar cada uno de nosotros le preguntaban a un hombre y a una mujer si reconocía algunos de nosotros, manifestado las dos partes que no, fue esa la primera vez que conocí al C. [REDACTED] y a la persona que lo acompañaba la cual dijo ser su esposa y que también fue testigo presencial de los hechos debido a que ella también tripulaba el vehículo antes mencionado y de igual manera también había sido víctima de lo antes descrito por el quejoso, no omito en manifestar que estas personas al dar su queja verbal ellos se quejaban de dos unidades de color blanco al parecer de la Policía Estatal y

que en una de las unidades tripulaba un tal comandante Silverio sin hasta ese momento mencionar ningún número económico de alguna unidad, esto sucedió el día nueve por la noche cuando se nos concentró en nuestras instalaciones; ahora bien el día domingo 11 de diciembre, de nueva cuenta se presentó el quejoso y en esta ocasión se presentó con el Delegado Regional de la Policía Estatal al cual le manifestó los mismos hechos pero ahora sin la persona del sexo femenino la cual dijo referirse ser su esposa cambiando por completo la versión ya que ahora manifestaba que él conducía solo la unidad sin su acompañante, expresando a viva voz y claramente que lo hizo con el fin de que le hicieran caso y el Delegado Regional le hizo otra vez la pregunta de que si reconocía alguno de los que estábamos ahí y para el asombro de todos dijo reconocer a quien tan solo sé que lleva de apellido Villanueva y Fortuna Maldonado, siendo esto como ya lo dije el asombro de todos porque el día viernes en presencia del encargado de guardia siendo el subinspector [REDACTED] y de la mujer que dijo ser su esposa dijo textualmente ellos no fueron y no los reconozco a lo que el Delgado Regional le contestó que estaba en todo su derecho de interponer la queja correspondiente ante la autoridad competente, retirándose el ciudadano de las instalaciones. Antes de terminar esta diligencia quiero manifestar o hacer hincapié que las calles en las cuales dice la persona que fue detenido o interceptado por la policía Estatal probablemente cuenten con cámaras de radio vigilancia las cuales probaran que la persona nunca fue detenida o interceptada por la unidad de la Policía Estatal con número económico 915 y que todo lo que el relata es completamente mentira..."

5.1.7. Declaración informativa del C. [REDACTED]

[REDACTED], elemento de la Policía Estatal Acreditado de fecha 13 de febrero del año en curso, quien manifestó lo que a continuación se transcribe:

"...que recuerdo que por esas fechas a mí me cambiaron de unidad, según la queja dice que llegaron dos unidades de la Fuerza Tamaulipas que son de color negro, pero manifiesto que aproximadamente a las diez u once de la mañana a mí me cambiaron de unidad, esto porque se hicieron cambios de personal, pero no sé si cambiaron la fatiga de la mañana que

es el documento donde se registra diariamente la asistencia y rol de servicios de la corporación, y por lo que veo no me cambiaron de registro, las unidades a las que a mí me cambiaron eran blancas y no negras como las de Fuerza Tamaulipas, al parecer una de ellas era la número 612, pero mi nombre no va a aparecer porque me dejaron en la fatiga que se realizó en el pase de lista que es a las 07:00 horas, por este motivo yo no conozco estos hechos, yo a esa camioneta jamás la había visto, de lo contrario yo explicaría qué fue lo que pasó...”

5.1.6. Declaración informativa del C. Carlos Concepción Hernández Lerma, elemento de la Policía Estatal Acreditado de fecha 22 de febrero del año en curso, quien manifestó lo que a continuación se transcribe:

“...que efectivamente el ahora quejoso se presentó en las instalaciones de Seguridad Pública donde se encuentra la Policía Estatal en esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas, siendo atendido por un servidor, ésta persona me comentó que unas unidades de la Fuerza Tamaulipas lo había detenido y le habían robado diferente herramienta y que le habían hecho daño a su unidad siendo esta una camioneta, por lo cual le solicito el número de unidades que le había causado agravio manifestándome que desconocía el número porque no los había alcanzado a ver y que solamente acusaba a un elemento de nombre Silverio Cruz, por lo que yo le digo que esta persona sí labora en esta institución y en este municipio pero que él se encuentra en otro turno de servicio, insistiendo él que lo reconocía y que era uno de los elementos que lo habían detenido y que lo acusaba directamente a él que era uno de los que había sustraído la herramienta de su propiedad, independientemente de lo antes afirmado por el quejoso yo le hago saber que le iba a presentar a los elementos que andaban en operativo en la calle por lo que mandé a llamar a un primer grupo de dos unidades con un total de siete elementos, quienes al llegar fueron mostrados al ahora quejoso sin que él reconociera a ninguno de ellos, al saber su afirmación ordeno a los elementos que se retiraran a continuar con su labor, posteriormente mando a llamar a otro grupo formado por seis elementos aproximadamente quienes de igual manera al verlos el ciudadano no reconoció a ninguno de ellos, por lo

cual les digo a los elementos que continúen con su labor, quedándome yo en la oficina con el señor invitándolo a que interpusiera su denuncia penal correspondiente ante la Agencia del Ministerio Público a lo que él insistentemente me dice que él solamente quiere su herramienta por lo que yo le digo que ya vio las unidades y no reconoció a persona alguna de los que él dice que lo detuvieron situación que me impide solicitarle a algún elemento que regrese tal herramienta ya que él no reconoció quien la sustrajo a lo que él insiste que le regrese su herramienta y me ofrece la cantidad de mil pesos para que yo le pida a los elementos sus pertenencias por lo que le digo que se retire y que ponga su denuncia correspondiente y que yo no lo puedo ayudar ya que no reconoció a ningún elemento que le había mostrado y en relación al elemento que él supuestamente reconocía le reitero que no se encontraba laborando ya que lo podía localizar en el siguiente turno ya que estaba en descanso retirándose de las instalaciones no sin antes manifestar que tenía a un familiar trabajando dentro de la corporación de la Policía Estatal siendo la C. [REDACTED] y que además contaba con familiares que trabajaban como periodistas retirándose del lugar..."

5.1.8. Declaración informativa del C. Silverio Cruz Cervantes, elemento de la Policía Estatal Acreditado de fecha 3 de marzo del año en curso, quien manifestó lo que a continuación se transcribe:

"...primeramente deseo aclarar que los supuestos hechos que me informan de la queja, yo estuve de descanso y fue en turno del comandante [REDACTED], que recuerdo que en el mes de diciembre sin poder precisar el día exacto, yo venía llegando de donde estaba comisionado del punto en el C-4 estaba el comandante [REDACTED] el Comandante [REDACTED] [REDACTED] y Comandante [REDACTED], en eso que iba llegando el comandante [REDACTED] comentó "mira allí viene Silverio", me dijo "ven" por lo que yo me dirijo a ellos y le pregunto al Comandante [REDACTED] qué necesitaba y me dice "allí tienes una queja", me explicó lo de un robo, pero le pregunté que a poco me había mandado a un servicio, y me dijo que efectivamente no me habían mandado a ningún servicio, le dije que además se podía comprobar en el rollo de servicios que yo no había sido enviado a ningún operativo ni he

andado en la calle desde que llegué de Cd. Victoria, pero él dijo que los supuestos afectados traían a un familiar compañera de nosotros de nombre [REDACTED] y que ella les había conseguido mi nombre, pero esos hechos son ilógicos, ya que yo estaba comisionado a un punto como ya lo mencioné y no es posible que me hubiera subido a una patrulla para realizar los actos de los que ellos se duelen, además de que aclaro que yo no he sido citado en el ministerio público por tales hechos...”

6. Una vez agotada la etapa probatoria, el expediente quedó en estado de resolución y de cuyo análisis se desprenden las siguientes:

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA. Este Organismo es competente para conocer la queja planteada por el C. [REDACTED], por tratarse de actos u omisiones presuntamente violatorios de derechos humanos imputadas a una autoridad estatal, al tenor de lo dispuesto por los artículos 102 apartado “B” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 3 y 8 fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDA. La queja interpuesta por el C. [REDACTED], se hizo consistir en que elementos de la Fuerza Tamaulipas, Policía Estatal de Reynosa, Tamaulipas, le causaron diversos daños a su vehículo y le sustrajeron bienes de su propiedad al realizar tal acción, hechos que se consideraron presuntamente violatorios del derecho a la propiedad y a la posesión.

TERCERA. Una vez razonados todos y cada uno de los autos que integran la queja en que se actúa se desprende que para efecto de demostrar la posible responsabilidad de las violaciones a derechos humanos cometidas presuntamente por elementos de la Policía Estatal Acreditada se cuenta como base la queja presentada por el aquí agraviado, declaración tal merece el carácter de indiciaria, misma que para su perfeccionamiento se hace necesario la existencia de probanzas que, entrelazadas en forma lógica, jurídica y natural, nos conlleve a determinar la verdad histórica de los hechos; para efecto de lo anterior personal de esta Comisión se apersonó en el lugar de los hechos para efecto de desahogar diversas probanzas tendientes al esclarecimiento de los mismos, sin embargo al entrevistarse con los posibles testigos refirieron no haber presenciado problema alguno en donde estuvieran inmiscuidos elementos de la Policía Estatal Acreditada.

Así las cosas al solicitarse el informe correspondiente a la autoridad, esto es al Delegado Regional de la Policía Estatal de esta ciudad, negó los hechos atribuibles a los elementos a su mando, de la misma manera y atendiendo a que por parte de esta Comisión se dio vista de los hechos a la Procuraduría General de Justicia en el Estado y a su vez el mismo quejoso interpuso denuncia, se analizó contenido de la Carpeta de Investigación número [REDACTED] iniciada ante la Unidad General de Investigación 1 Especializada en Robo, misma ante la cual sólo obra la denuncia del aquí quejoso, sin que se desprende alguna

probanza de dicha carpeta que apoye la versión del agraviado al igual que en la presente queja.

Cabe hacer mención que durante el procedimiento de queja se aperturó el período probatorio del cual se desprende la inexistencia de probanzas aportadas por el quejoso y si por el contrario se desahogaron las testimoniales de los elemento de la Policía Estatal Acreditable a los cuales se les relaciona con los hechos misma que se contraponen a lo manifestado por el quejoso, mismo que si bien es cierto aportó como pruebas de su intención al momento de presentar la queja las fotografías de los daños, también es cierto que dichos daños con los datos que hasta ahora obran no podemos señalar que hayan sido cometidos por los elementos policiacos, de la misma manera en cuanto al robo que dice sufrió en el mismo momento, no se aportó prueba alguna para justificar la preexistencia y/o propiedad de dicho objetos, tales como comprobantes físicos de compra-venta o testigos idóneos, situación que se considera preponderante para el efecto de determinar precisamente la existencia del robo del que dicen es afectado.

En términos de lo señalado en las líneas que anteceden se establece hasta este momento la inexistencia de pruebas fehacientes que demuestren plenamente la violación a derechos humanos argumentadas por el quejoso, por lo que a consideración de esta Comisión nos encontramos en los extremos previstos en el artículo 46 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas el cual textualmente refiere: *Artículo 46. Los*

acuerdos de no responsabilidad son las resoluciones que deberán dictar la Comisión cuando no se comprueben las violaciones de derechos humanos imputados a una autoridad o servidor público; ello en correlación a la fracción II del artículo 65 del reglamento el cual establece: *Artículo 65.- Los acuerdos de no responsabilidad se expedirán después de haberse concluido el procedimiento de investigación de la queja y no se comprueben las violaciones de los derechos humanos imputados a la autoridad o servidor público, en los siguientes supuestos: [...] II.- Por no obtenerse los elementos probatorios para acreditar en forma fehaciente la violación de derechos humanos".* En consecuencia lo procedente es emitir el correspondiente Acuerdo de No Responsabilidad, lo anterior sin perjuicio de que si posteriormente aparecen o se allegaren nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos afirmados en la queja dará lugar a la apertura de un nuevo expediente.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución General de la República, 8 fracción V, 9 fracción V, 22 fracción VII, 25, 41 fracción I, 42, 43 y 46 de la Ley que rige la organización y funcionamiento de este Organismo, se emite la siguiente:

D E T E R M I N A C I Ó N

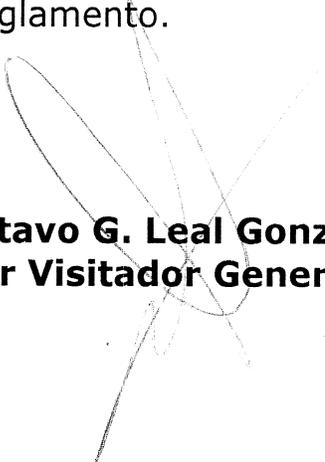
PRIMERO: Se emite Acuerdo de No Responsabilidad al haberse cumplido el extremo previsto en el artículo 46 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas. Lo anterior sin perjuicio de que, en caso de que aparecieren o

allegaren nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos afirmados en la queja se ordene la apertura de un nuevo expediente.

SEGUNDO: De acuerdo a lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, se hace del conocimiento al quejoso que cuenta con el término de diez días hábiles para impugnar vía escrito la resolución mediante el recurso de reconsideración.

Así lo formuló el C. Lic. Gustavo G. Leal González, Tercer Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, lo anterior de conformidad en lo dispuesto por los artículos 25 fracción V y VI de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, así como los artículos 27 y 69 de su Reglamento.

Lic. Gustavo G. Leal González
Tercer Visitador General



L'RAD.